

LAP..*-

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2021

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

AUTO INTERLOCUTORIO No.104

Santiago De Cali, primero (01) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HEINO GERT KRAUSS
RADICADO: 76001400302820200066300

Examinado el libelo incoativo que precede, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho algunas situaciones que necesariamente, deben ser superadas por el interesado, constitutivas de inadmisión y pasan a sintetizarse así:

- Si bien el decreto 806 de 2020 señala que el poder se puede conferir por mensaje de datos y se presumen auténticos, cuando se trate de poderes otorgados por persona inscritas en el registro mercantil, **los mismos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales**, circunstancia que no se acredita en el proceso. (Art. 5 del decreto 806 de 2020), igualmente deberá aportar la respectiva constancia donde se identifique la dirección de correo electrónico de envío del poder, como la dirección electrónica de destino del abogado, y para la entidades Bancolombia S.A y AECOSA.
- Deberá aclarar el acápite de notificaciones, en cuanto la dirección de correo electrónico de notificación de la entidad demandante, por cuanto la indicada difiere con la conocida.
- Deberá allegar certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrita la entidad.
- Deberá allegar certificado de tradición del vehículo y en el que se verifique la inscripción de la prenda, con una antelación de expedición de menos de un mes.
- Deberá aportar la respectiva prueba de entrega de la comunicación remitida al correo electrónico del garante (deudor), solicitando la entrega del Bien mueble (vehículo). Correo electrónico que debe constar en el registro de garantías mobiliarias. Y brindar el tiempo determinado para ello, toda vez que el aportado y certificado al que fue enviado no coincide con el registrado, en los formularios de garantías mobiliarias y formulario de ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a fin de que sea subsanada en el término de Cinco (5) días, que empiezan a contarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, conforme lo previsto en el inciso 2º del Numeral 7º del Artículo 90 del C.G.P.

Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, portador (a) de la T.P. 101.541 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria